



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00421-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMULTRASAN
DEMANDADO:	ROBINSON MARTINEZ BARRANCO Y JHON MONSALVE RODRIGUEZ.

Señor Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado y vencido el término de traslado no propuso excepciones. Sírvase proveer.
Soledad, noviembre 25 de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que la FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 27 de mayo de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN y a cargo de ROBINSON MARTINEZ BARRANCO Y JHON MONSALVE RODRIGUEZ, correspondientes al capital de la obligación contenida en el Pagaré, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a los que haya lugar.

El demandado JHON MONSALVE RODRIGUEZ, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Por otro lado, la notificación del señor ROBINSON MARTINEZ BARRANCO, se surtió por conducto de curador ad-litem el día 04 de septiembre de 2020, quien contesta la demanda sin formular excepciones de mérito.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

Por lo anterior este Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados ROBINSON MARTINEZ BARRANCO Y JHON MONSALVE RODRIGUEZ, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 118.201,25 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 92 del 26/11/2020 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria